

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Viernes 29 de Febrero de 1952

Núm. 51

Administración.—intervención de Fondos
de la Diputación provincial.— Teléfono 1700
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de Febrero de 1952 para aplicación de la Ley de 19 de Diciembre de 1951 sobre derechos pasivos máximos.

En uso de la facultad que confiere el apartado B) del artículo 5.º de la Ley de 19 de Diciembre de 1951, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A los empleados civiles y militares a que se refiere el artículo primero de la Ley de 19 de Diciembre de 1951 que tomen posesión de su primer destino con posterioridad a 23 del mismo mes y año les será de automática aplicación el régimen de derechos pasivos máximos y quedarán sujetos al descuento de la cuota suplementaria que el citado artículo establece.

En la realización del descuento a que se refiere el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la regla quinta del número segundo y en el número quinto de la presente Orden.

2.º En los casos de opción a que se refiere el artículo segundo de la Ley se observarán las siguientes reglas:

Primera.—La opción se ejercitará por medio de una instancia del modelo que figura en el anexo, dirigida

al Jefe del Cuerpo, Buque, Centro o Dependencia en que el empleado civil o militar preste sus servicios.

Las solicitudes de opción contendrán manifestación expresa sobre el compromiso de abonar las cuotas mensuales que procedan, más los atrasos. En ellas se mencionará inexcusablemente la forma que el interesado elija entre las que se especifican en el párrafo cuarto del artículo 2.º de la Ley para el pago de las cuotas atrasadas.

Segunda.—Las instancias serán siempre registradas. Una vez recaído el oportuno acuerdo se archivarán en el expediente personal del empleado solicitante.

No se dará curso a las peticiones de opción que se presenten después del día 23 de Junio de 1952, salvo cuando se trate de empleados que reingresen en el servicio activo con posterioridad a dicha fecha, quienes podrán hacer la opción al tomar posesión del destino en que reingresen al servicio, a cuyo efecto serán expresamente invitados. Su aceptación o renuncia se hará constar en el expediente personal del empleado y por diligencia en su título administrativo.

Tercera.—De los acuerdos de inclusión en el régimen de derechos pasivos máximos se dará traslado a

los Habilitados respectivos, quienes practicarán las liquidaciones procedentes; éstas se notificarán a los interesados, y se tendrán por firmes si en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, no hicieran objeciones ante el propio Habilitado, el cual, con su informe, las someterá a la resolución del Jefe del Centro, Cuerpo, Buque o Dependencia donde el empleado preste sus servicios. Contra su resolución no se dará recurso alguno.

Cuarta.—Los Habilitados podrán recabar cuantos antecedentes, datos, documentos y pruebas estimen necesarios para la práctica de la liquidación a que se refiere la regla anterior.

Quinta.—La inclusión del empleado en el régimen de derechos pasivos máximos se hará constar por diligencia en el título administrativo del interesado y en su expediente personal. Igualmente se expresará dicha circunstancia en todas las ulteriores diligencias de posesión, de variación de haberes y de cese que se extiendan en la documentación administrativa del empleado de que se trate.

Sexta.—Quienes en el plazo que concede el artículo segundo de la Ley de 19 de Diciembre de 1951 no

ejerciten el derecho de opción, se entenderá que no se acogen al régimen de derechos pasivos máximos, y así se hará constar en los respectivos títulos expedientes personales, salvo circunstancias especiales obstativas que, previa justificación y alegación por los interesados, motivarán propuesta de los Jefes o Autoridades de que dependan, que será resuelta discrecionalmente por el Ministro de Hacienda.

Séptima.—Los empleados civiles y militares que estén incluidos en el régimen de derechos pasivos máximos con anterioridad a la publicación de la Ley de 19 de Diciembre de 1951 y que no hubieren satisfecho todos los devengos de sus cuotas suplementarias a partir de la primera toma de posesión de sus empleos, o hubieran sufrido los descuentos con interrupciones o intermitencias, podrán legalizar su situación con observancia, en cuanto les afecte, de las disposiciones de la Ley de 19 de Diciembre de 1951 y de la presente Orden.

En las liquidaciones que se practiquen por cuotas atrasadas a los empleados que hayan desistido de opciones anteriores y ejerciten la prevista en el artículo segundo de la Ley, se computarán como satisfechas las cantidades descontadas al interesado antes de su desistimiento, en evitación de duplicación en el pago de cuotas suplementarias.

Octava.—Extinguida la obligación del pago de cuotas atrasadas, los Habilitados expedirán a los interesados certificación del finiquito, que deberá ser exhibida para su toma de razón siempre que se les destine a otra oficina, Centro o Dependencia donde hayan de entrar en nómina distinta de la en que figuraban cuando la obligación por atrasos se extinguió.

La extinción de la obligación del pago de cuotas atrasadas se hará constar, además, por diligencia en el título administrativo del empleado.

3.º Los funcionarios que hubieren elegido la forma de pago de los atrasos establecida en el artículo segundo, apartado C) del párrafo cuarto de la Ley de 19 de Diciembre de 1951, quedan facultados para abonar en cualquier momento el resto de su débito del modo establecido en los

apartados A) o B). Para ello formularán la oportuna solicitud que será registrada y que se reflejará por diligencia en el título como determinan las reglas primera, segunda, tercera, quinta y octava del número segundo de la presente Orden.

Igual elección y trámites serán aplicables a los funcionarios que acogidos a la forma C) del artículo octavo del Decreto de 11 de Enero de 1943 deseen abonar el resto de su débito del modo establecido en los apartados A) o B) a que se refiere el párrafo anterior.

4.º Si sobreviniera el derecho a pensión antes de extinguirse la obligación del pago de cuotas atrasadas, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 99 y 111 del Reglamento de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927.]

5.º En cuanto convega a los preceptos de la Ley de 19 de Diciembre de 1951 y de la presente Orden, se observarán las reglas sobre ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos contenidas en las Reales Ordenes de 8 y 19 de Enero, 16 de Marzo, 11 de Junio y 4 de Julio de 1927, en su relación con el Reglamento de Clases Pasivas de 21 de Noviembre del mismo año.

6.º Con efectos a partir de 23 de Diciembre de 1951, los Habilitados darán cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria de la Ley de 19 de Diciembre de 1951 sobre el pago de atrasos y exención de los recaegos establecidos en el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto de 11 de Enero de 1943.

7.º En las hojas de servicios de los empleados, a que se refiere el artículo tercero, párrafo primero, de la Ley de 19 de Diciembre de 1951, se hará constar la circunstancia de haber tomado parte en la guerra de Liberación y de haber quedado afectados por lo establecido en el mismo.

8.º La revisión autorizada por el artículo tercero de la Ley de 19 de Diciembre de 1951 se solicitará por instancia dirigida al Consejo Supremo de Justicia Militar antes del día 23 de Junio de 1952.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la expresada fecha, serán archivadas sin ulterior trámite.

Las revisiones causarán efectos

económicos: A) Para las pensiones de retiro por edad de los empleados determinados en el Decreto de 11 de Julio de 1949, desde 1 de Enero de 1944. B) Para las demás pensiones de retiro o en favor de las familias, desde 23 de Diciembre de 1951, fecha de la publicación de la Ley de 19 de Diciembre de 1951.

9.º En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley de 19 de Diciembre de 1951, las pensiones que los empleados a que se refiere causen en favor de sus familias, tanto si fallecen en servicio activo como en situación de retirados, consistirán conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, en los veinticinco céntimos del sueldo regulador, sin que la cuantía de la pensión pueda quedar afectada por la limitación en el establecida.

10. En virtud de lo dispuesto en los artículos tercero y sexto de la Ley de 19 de Diciembre de 1951, quedan sin efecto los acogimientos al régimen de derechos pasivos máximos y tramitación ulterior a que se refirieren el artículo segundo del Decreto-ley de 12 de Enero de 1951 y la Orden ministerial de 8 de Mayo del mismo año. Los Centros, Dependencias o Cuerpos en que obren actualmente las correspondientes solicitudes procederán a su archivo.

A los empleados militares comprendidos en el artículo cuarto, párrafo segundo de la Ley de 13 de Diciembre de 1943, acogidos al régimen de derechos pasivos máximos por aplicación del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y Reales Ordenes de 11 de Diciembre de 1926 y 27 de Enero de 1927; Reglamento de 21 de Noviembre de 1927; Decreto de 11 de Enero de 1943; Decreto ley de 12 de Enero de 1951 y Orden ministerial de 8 de Mayo del mismo año, no se les exigirán las cuotas correspondientes a los sueldos y emolumentos que devenguen a partir de 1 de Enero de 1952.

Madrid, 20 de Febrero de 1952.

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD

Mediante cuotas extraordinarias del 1 por 100 del sueldo y emolumentos.

C:

En plazos trimestrales de cuantía no inferior a 1,000 pesetas.

B:

A: De una sola vez

PAGO DE CUOTAS ATRASADAS

..... Sr.:

Don (1) del Cuerpo a V. ... tiene el honor de exponer:

Que en uso del derecho de opción que concede el artículo segundo de la Ley de 19 de Diciembre de 1951, desea acogerse al régimen de derechos pasivos máximos regulado por el Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones concordantes, para lo cual se obliga a quedar sujeto en lo sucesivo al descuento de la cuota mensual correspondiente, así como a satisfacer las cuotas atrasadas en la forma (2) de las que autoriza el párrafo cuarto del mencionado artículo.

A los efectos de la liquidación precedente, al darse se detallan los empleos servidos desde la primera posesión, con expresión de la categoría, clase, tiempo de permanencia en las mismas y emolumentos percibidos.

En atención a lo expuesto,

SUPLICA a V. ... que, previos los trámites reglamentarios y las comprobaciones que estime oportunas, se digne acordar su inclusión en el régimen de derechos pasivos máximos.

Dios guarde a V. ... muchos años.

..... de de 1952.

(3) Sr.

- (1) Exprésese la categoría y clase.
- (2) Consígnese claramente la modalidad que elige de las reseñadas al margen.
- (3) La instancia se dirigirá al Jefe del Cuerpo, Centro, Buque o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios.

RESUMEN DE SERVICIOS

CATEGORIAS Y CLASES	SUELDOS	Otros emolumentos computables (art. 41 Estatuto Clases Pasivas)	Efectos económicos de la posesión	Efectos económicos del cese

V.º B.º:

El Jefe de

Cotejada la presente relación con los títulos administrativos del solicitante, se encuentra conforme.

..... de de 1952.

EL HABILITADO,

EL INTERESADO,

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Racionamiento suplementario de pan

De interés al personal que figura inscrito en los censos de racionamiento de pan de los establecimientos proveedores de este artículo en los principales centros urbanos e industriales de esta provincia e industriales panaderos de los mismos.

Dispuesto por la Superioridad que se facilite una ración suplementaria de pan a los principales centros urbanos e industriales en esta provincia, a continuación se indican las normas para llevar a efecto la entrega y retirada de la citada ración suplementaria de pan.

1.º La entrega y retirada de ración suplementaria de pan, comenzará el día 1.º del próximo mes de Marzo, y corresponderá hasta nueva orden a la población urbana e industrial de esta provincia, de los Ayuntamientos de León capital, Ponterrada, Astorga, Villafranca del Bierzo, La Bañeza, Bembibre, Sahagún, Valencia de Don Juan y Villamanín.

2.º Este suministro no corresponde a los reservistas de cualquier clase, maquileros, de excedentes ni autoabastecidos.

3.º Será condición precisa para disfrutar de este beneficio, que por parte del beneficiario se haya también retirado previamente su ración ordinaria.

4.º La cantidad de pan que se facilitará a las personas a quien corresponda este suplemento, una vez retirado su racionamiento ordinario, será la que estime precisa para atender sus necesidades, efectuándose el suministro en piezas de 150 gramos, y si es deseo de los beneficiarios, podrán hacerse modelaciones de 250 gramos.

5.º Para la elaboración del pan suplementario es también obligatoria la mezcla de las harinas de centeno en la cantidad del 10 por 100.

6.º La entrega de pan suplementario por los industriales panaderos a sus cliente inscritos y una vez retirada su ración ordinaria, deberá realizarse sin previo corte de cupón alguno.

7.º Todo beneficiario de ración suplementaria de pan, ha de retirar la misma, precisamente en la tahona donde se halle inscrito.

8.º Los precios de las raciones suplementarias serán los siguientes:

Para raciones de 150 gramos 0,90 pts.
Para raciones de 250 gramos 1,50 »

9.º La justificación del consumo de harina por los industriales panaderos se efectuará de igual forma que para los cupos ordinarios, pero separadamente y sin acompañar cupones, por tener en cuenta que en momento alguno debe exigirse al público que reciba la ración suplementaria el previo corte de ningún cupón de la cartilla de racionamiento, ni la exhibición de otras documentos que pudieran sustituirles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los industriales panaderos afectados.
León, 27 de Febrero de 1952.

867 El Gobernador Civil-Delegado,
J. V. Barquero

Excma. Diputación Provincial

Circular a los Ayuntamientos

Anteproyecto de consorcio entre la Excma. Diputación Provincial y los Ayuntamientos de la Provincia.

Se trata de un convenio entre las Entidades citadas para realizar las obras de abastecimiento de agua y saneamiento (alcantarillado). Este proceso está en desarrollo en bastantes provincias españolas (Zaragoza, Huesca, Guadalajara, Huelva, etc.).

Las características del consorcio son:

1.ª Encuadramiento dentro de las disposiciones vigentes en la materia de auxilios del Estado a esta clase de obras (Decreto 17 Mayo 1940; Orden de 30 Agosto 1940; Decreto de 27 Julio 1944; Decreto de 27 Mayo de 1949 Decreto 17 Marzo 1950 y Decreto 1 Febrero 1952).

2.ª Redacción, por parte de la Diputación, de los proyectos y ejecución íntegra de las obras.

3.ª Subrogación de la Diputación en el derecho de los Ayuntamientos a la percepción de auxilios del Estado.

4.ª Subrogación de la Diputación en el derecho del Estado a la aportación de los pueblos, pero modificando la forma de pago, que aquí se realizará mediante una cuota anual a partir del fin de las obras, utilizando la cual la Diputación amortizará en el plazo más largo posible, su deuda consolidada en el Banco de Crédito Local y por tanto la de los Ayuntamientos.

5.ª Los Ayuntamientos deberán incluir en sus presupuestos ordinarios la cuota anual citada; y, como garantía, afectarán recursos de sus ingresos ordinarios en cuantía suficiente a juicio de la Diputación.

Como se desprende de la característica citada en 4.º lugar, el Plan se desarrollará a base de un préstamo que la Diputación obtendrá del Banco de Crédito Local.

Durante el periodo de redacción del proyecto y de ejecución de las obras, los Ayuntamientos no tendrán que aportar nada, aparte de los terrenos precisos y del agua, en su caso, (salvo, tal vez, una comisión del 0,25 % del capital que se vaya invirtiendo). Los intereses del capital invertido en las obras correspondientes a cada Ayuntamiento, se acumularán a aquél capital, constituyendo al final de las mismas la deuda consolidada de la Diputación con el Banco de Crédito Local.

Se procurará que los Ayuntamientos puedan aportar la parte máxima posible en obra.

Los auxilios que el Estado, de acuerdo con la legislación vigente, podrá conceder a esta clase de obras son, en líneas generales:

a). Poblaciones de menos de 12.000 habitantes: Subvención del 50 % del coste de las obras, con un máximo de subvención de 450.000,00 pesetas, para cada obra, separadamente, de abastecimiento y saneamiento.

b). Poblaciones de más de 12.000 habitantes: Subvención del 50 % del coste de las obras. (Decreto de 1 de Febrero de 1952).

Los auxilios que el Estado vaya concediendo se invertirán en amortizar parcialmente la deuda (consolidada o no) de la Diputación con el Banco de Crédito Local contraída para este específico fin.

La cuota que los Ayuntamientos satisfarán a la Diputación será proporcionada al coste de las obras respectivas.

Debe notarse que la cuota anual de amortización que los Ayuntamientos deberán satisfacer es extremadamente reducida (aun sin tener en cuenta los auxilios estatales) en relación con la importancia de las obras, debido al largo plazo de amortización; además, dicha anualidad podrá cubrirse (al menos parcialmente) con la tarifa que los Ayuntamientos establezcan para los usuarios de los nuevos servicios sanitarios, ya que la amortización se hará después de terminadas las obras.

NOTA IMPORTANTE.—Se fija en UN MES (1) el plazo para la contestación, en principio, de los Ayuntamientos a esta propuesta, a partir del siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Ayuntamientos que den una respuesta afirmativa, dentro de este plazo, resultarán especialmente beneficiados, ya que en la tramitación de los proyectos se tomarán como base los Ayuntamientos que, en principio estén de acuerdo con las bases más arriba expuestas.

León, 23 de Febrero de 1952.— El Presidente, Ramón Cañas. 837

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1951

TRIMESTRE 4.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondiente al Presupuesto Extraordinario de Fomento de Intereses Provinciales.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos . . .	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
1.º	Rentas.....	» »	2.894,98	2.894,98
3.º	Subvenciones y donativos.....	603.155,73	» »	603.155,73
6.º	Contribuciones especiales.....	113.812,50	» »	113.812,50
17.º	Reintegros.....	219.561,19	8.900,00	228.461,19
19.º	Resultas.....	1.196.743,05	515.000,00	1.711.743,05
	TOTALES.....	2.133.272,47	526.794,98	2.660.067,45
	GASTOS			
6.º	Personal y material.....	18.585,15	1.518,97	20.104,12
7.º	Salubridad e higiene.....	1.276.658,65	75.000,00	1.351.658,65
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	575.902,85	125.000,00	700.902,85
14.º	Agricultura y ganadería.....	244.265,00	» »	244.265,00
	TOTALES.....	2.115.411,65	201.518,97	2.316.930,62

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior...	17.860,82
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta.....	526.794,98
CARGO.....	544.655,80
DATA por gastos verificados en el mismo.....	201.518,97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	343.136,83

León, 14 de Enero de 1952.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo
León, 16 de Enero de 1952—El Interventor, A. Díez Navarro.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excmá Diputación.

León, de de 1952.—El Presidente, J. del Río Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 25 de Enero de 1952

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, P. I. Francisco Roa.

**Junta de Clasificación y Revisión de la
Caja de Recluta núm. 59**

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento Provisional de Reclutamiento del Ejército, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación de esta Junta de Clasificación y Revisión, que los juicios de revisión que han de celebrarse ante la misma de todos los mozos del reemplazo de 1948 y 1950, declarados excluidos temporales y los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de primera clase, así como los concernientes al alistamiento de los mozos del reemplazo de 1952, tendrá lugar en el local que ocupa esta Junta de Clasificación y Revisión, en la calle de Mariano Andrés (Carretera de Nava), los días que a continuación se relacionan y a las diez de la mañana.

Día 3 de Abril

Armunia
Carrocera
Cimanes del Tejar
Cuadros
Chozas de Abajo
Garrafe de Torio
Gradefes
Mansilla Mayor

Día 8 de Abril

Mansilla de las Mulas
Onzonilla
Rioseco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdorcina
Sariegos
Valde Fresno
Valverde de la Virgen

Día 15 de Abril

Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villadangos del Páramo
Villaquilambre
Villasabariego
Villaturiel
Murias de Paredes
Barrios de Luna (Los)
Cabrillanes

Día 17 de Abril

Campo de la Lomba
Láncara de Luna
Las Omañas
Palacios del Sil
Riello
San Emiliano
Santa María de Ordás
Soto y Amio
Valdesamario

Día 22 de Abril

Vegarrienza
Villablino
Riaño
Acebedo
Boca de Huérgano
Burón
Cistierna

Crémenes
Maraña

Día 24 de Abril

Oseja de Sajambre
Pedrosa del Rey
Posada de Valdeón
Prado de la Guzpeña
Prioro
Puebla de Lillo
Renedo de Valdetuéjar
Reyero
Sabero
Salamón
Valderrueda
Vegamián
Saharún de Campos
Almanza
Bercianos del Camino
Burgo Ranero (El)

Día 26 de Abril

Calzada del Coto
Canalejas
Castrotierra
Cea
Cebanico
Villaverde de Arcayos
Cubillas de Rueda
Escobar de Campos
Galleguillos de Campos
Gordaliza del Pino

Día 29 de Abril

León

Día 30 de Abril

León

Día 1.º de Mayo

Grajal de Campos
Joara
Joarilla de las Matas
Saelices del Río
Santa Cristina de Valmadrigal
Sta. María del Monte de Cea
Valdepolo
Vallecillo
Vega de Almanza (La)
Villamartín de Don Sancho

Día 3 de Mayo

Villamol
Villamoratiel de las Matas
Villaselán
Villazanzo
Valencia de Don Juan
Algadefe
Ardón
Cabreros del Río
Campazas
Campo de Villavidel

Día 6 de Mayo

Castilfalé
Castrofuerte
Cimanes de la Vega
Corbillos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Gordoncillo
Gusendos de los Oteros
Izagre
Matadeón de los Oteros

Día 8 de Mayo

Matanza
Pajares de los Oteros

San Millán de los Caballeros
Santas Martas
Torral de los Guzmanes
Valdemora
Valderas
Valdevimbre
Valverde Enrique
Villabraz
Villacé
Villademor de la Vega
Villafer
Villamandos

Día 10 de Mayo

Villamañán
Villanueva de las Manzanas
Villaornate
Villaquejida
La Vecilla
Boñar
Cármenes
Ercina (La)
Matallana de Torio

Día 13 de Mayo

La Pola de Gordón
Robla (La)
Santa Colomba de Curueño
Valdelugeros
Valdepiélagos
Valdeteja
Vegacervera
Vegaquemada
Villamanín

Incidencias

17, 20, 24, 27 y 31 de Mayo y 4, 6 y 9 de Junio.

NOTA.—Se encarece a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, el más exacto cumplimiento de lo que dispone el artículo 189 del vigente Reglamento de Reclutamiento, respecto a la presentación de la documentación correspondiente a los suyos, con diez días de anticipación al señalado para el Ayuntamiento.

2.ª El comisionado que se designe para asistir a las sesiones, de ser posible, sea el Secretario del Ayuntamiento o persona capacitada para las operaciones del alistamiento, según dispone el artículo 187 del Reglamento antes citado.

3.ª Que el tipo de jornal medio de un bracero para el presente año en cada Ayuntamiento y a los efectos de quintas, es el que oportunamente será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

4.ª Asimismo se advierte que todos los certificados de existencia, nacimiento, casamiento y defunción, que han de surtir sus efectos en expedientes de prórroga de primera clase, han de ser expedidos precisamente en el modelo oficial, y de no tener existencias, debe hacerse constar en los mismos las causas de expedirlos en papel corriente.

León, 23 de Febrero de 1952.—El Coronel Presidente, Manuel López de Roda.

Jefatura de Obras Públicas de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de pavimentación de los Kms. 61,354 y 62,218 de la Carretera de Rionegro a la de León a Caboalles (Calle del General Mola, en La Bañeza), he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Teodomiro Miguel Castro, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal de el término en que radican, que es de La Bañeza, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 19 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 771

Instituto Nacional de Estadística

Servicio demográfico

A los señores Jueces Comarcales
y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, 18), 1.º centro, los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 26 de Febrero de 1952.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 865

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

En el expediente de expropiación torzosa relativo al término municipal de Los Barrios de Luna motivado por el Pantano de Barrios de Luna. 7.º Grupo de fincas se ha fijado la fecha del día 21 de Marzo de

1952 y hora de las once, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Los Barrios de Luna, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparéncia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 23 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Director, Mariano Corral. 834

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Emilio Román Ramírez, Oficial Habilitado del Juzgado municipal de León, doy fe:

Que en el proceso de cognición, seguido en este Juzgado con el número 464 de 1951, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma, don Fernando Domínguez Berrueta y Carrarra, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Angel García Ferriz, mayor de edad, Agente Comercial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Vila Real, y defendido por el Abogado D. Luis Martínez Ocerín, y de la otra, como demandada, Textil de Paquetería, S. L., domiciliada en Tarrasa, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Angel García Ferriz, contra Textil de Paquetería S. L., debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor la cantidad de mil ciento setenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, imponiendo a dicha entidad las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, en virtud de la rebeldía de la Sociedad demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando Domínguez-Berrueta.»

Y para que conste, y sirva de notificación a la entidad demandada, expido el presente testimonio, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—E. Román.—V.º B.º: El Juez municipal, F. Domínguez-Berrueta. 774 Núm. 182.—64,90 ptas.

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de unos 6 kilogramos de chorizos, dos lomos de cerdo, y dos pellizas, una de ellas de cuero, forrada con panilla rayada encarnada, seminueva, y la otra de paño negro, bastante deteriorada, hecho ocurrido en el pueblo de Pendilla, en la noche del 11 al 12 del corriente y de la propiedad de Perfecto de la Vega, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión y recibirles declaración, bajo los consiguientes apercibimientos.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades ordenen a los Agentes a sus órdenes, y ordeno a los de la Policía Judicial, el rescate, busca y captura del autor o autores, así como de aquellas personas en cuyo poder se encuentren dichos objetos, caso de no acreditar cumplidamente su adquisición o procedencia.

Así está acordado en sumario número 16 de 1952, por robo.

Dado en La Vecilla, a 22 de Febrero de 1952.—El Secretario judicial, A. Cruz. 850

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Vega de Armada

Se convoca a Junta General a todos los beneficiarios de las aguas de la Comunidad de Regantes de la Vega de Armada, para el día dos de Marzo, celebrándose en la Casa Concejo del pueblo, en primera convocatoria a las once, y en segunda a las once y media, en virtud del artículo 44 de las Ordenanzas.

Armada, 16 de Febrero de 1952.—El Presidente, Eneidino García. 754 Núm. 176.—21,45 ptas.